



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por falsificación de moneda extranjera y presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada a la línea 911 que refería que una persona de apellido C , domiciliada en la calle Abelino Flores n° 1 de la localidad de Mayor Buratovich, partido de Villarino, provincia de Buenos Aires, tendría en su poder dos plantas de marihuana cuyo destino sería su comercio.

Por ello la justicia local inició esta investigación que derivó en el allanamiento de aquella propiedad, en la que se encontraban Luis Miguel C y Braian Ariel C , y donde se hallaron tres plantas de marihuana con un peso aproximado de dos kilogramos, un envoltorio con menos de un gramo de cocaína, pesos argentinos, pesos bolivianos y dólares estadounidenses. Posteriormente se advirtió que uno de los billetes de cien dólares era apócrifo.

La juez provincial declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia federal. Entendió que ella debía continuar conociendo en esta causa atento que la investigación de los delitos de falsificación de moneda extranjera y la siembra y cultivo de estupefacientes pertenecería a la órbita de su conocimiento.

El magistrado federal, a su turno, aceptó parcialmente el conocimiento de la causa respecto de la falsificación de moneda extranjera y lo rechazó en relación con la infracción al artículo 5, inciso a), de la ley 23.737, en tanto sostuvo que, en su opinión, el suceso estaría vinculado con el comercio de estupefacientes al menudeo, de competencia local.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

En efecto, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal y aquellos sucesos que constituyen el último eslabón de la cadena de comercialización.

De acuerdo con ello, considero que, en la medida en que no surge de las constancias agregadas al incidente que el fin del cultivo fuera el de su comercialización a gran escala, corresponde devolver las actuaciones a la justicia local a fin de que continúe conociendo a su respecto (Competencia nº 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 18 de febrero de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.